

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DE SEBASTIÁN SUÁREZ GARCÍA
Radicación:	11001-31-10-014-2016-00121-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., jueves 21 de abril de 2022
Hora de Inicio:	3:34 P.M.
Hora de terminación:	4:02 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADOR PRINCIPAL	JAIRO SUÁREZ FANDIÑO
APODERADA del GUARDADOR PRINCIPAL	DIANA PAOLA TRUJILLO LEÓN
AGENTE del MINISTERIO PÚBLICO	MILTON GONZALO BELTRÁN ACOSTA

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado en la vista pública llevada a cabo el 1° de marzo de 2022 (fols. 149 y 150), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta por parte del guardador principal JAIRO SUÁREZ FANDIÑO, correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Se dejó constancia acerca de que el señor JAIRO SUÁREZ FANDIÑO, actuando por conducto de su apoderada judicial, el 21 de abril de 2022, a la 1:55 P.M. y a las 2:25 P.M., remitió la documentación con la que, en su opinión, cumplía lo que solicitó el despacho, tanto en los autos de 4 de junio y 16 de diciembre de 2021, como en la providencia dictada durante la vista pública realizada el pasado 1° de marzo (fols. 154 y siguientes).

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó la siguiente providencia:

*“Revisado el material que el curador principal allegó mediante los correos electrónicos remitidos el 21 de abril de 2022, a la 1:55 P.M. y a las 2:25 P.M, se concluye que éste **no** aportó los documentos que le fueron solicitados en los autos de 4 de junio y 16 de diciembre, ambos de 2021 (fols. 128 y 142) y en la providencia dictada el 1º de marzo de 2022 (fols. 150 y 151), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.*

*En vista de lo anterior, se señala el **20 de MAYO de 2022, a partir de las 11:00 A.M.**, con el fin de llevar a cabo la exhibición de la cuenta correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2021, para lo cual el guardador JAIRO SUÁREZ FANDIÑO deberá remitir el inventario de los bienes del señor SEBASTIÁN SUÁREZ GARCÍA, el balance y los soportes de uno y otro documento, a más tardar, **una semana antes de la fecha ya señalada**, al correo electrónico [citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

*Se le pone de presente al guardador JAIRO SUÁREZ FANDIÑO que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009”.*

La anterior determinación se notificó en estrados; se concedió el uso de la palabra al guardador JAIRO SUÁREZ FANDIÑO, quien no presentó recurso alguno. Por su parte, el Agente del Ministerio Público indicó que, en caso de no cumplirse lo antes dispuesto, solicitaba que se impusieran las sanciones a que hubiese lugar, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., a lo cual el suscrito funcionario judicial respondió que, de no rendirse las cuentas en legal forma, así se procedería, teniendo en cuenta para ello lo señalado en los artículos 58 y 59 de la Ley 270 de 1996.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que fuera posible y dejando las constancias del caso, remitiera copia de la presente a todos los sujetos interesados en el proceso.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo las 4:02 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4º del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**Firmado Por:**

**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno  
Juez  
Juzgado Circuito De Ejecución  
Sentencias 001 De Familia  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716b993926006556a1db9e2ea6441f53ec68a4eb7179f0b2bdaa04539b7b2ee4**  
Documento generado en 22/04/2022 10:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**